

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

VISTOS:

El Informe N° 373-2020-MIDIS/PNADP-UOP del 23 de octubre de 2020, complementado con el Informe N° 377-2020-MIDIS/PNADP-UOP del 26 de octubre de 2020, emitidos por la Unidad de Operaciones; el Informe N° 217-2020-MIDIS/PNADP-UOP-CLTE del del 23 de octubre de 2020 del Coordinador de Liquidación, Transferencia y Entrega del Incentivo Monetario; el Memorando N° 1355-2020-MIDIS/PNADP-UA del 12 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Administración; el Informe N° 180-2020-MIDIS/PNADP-UA-TES del 10 de octubre de 2020 del Coordinador de Tesorería; y el Informe N° 284-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 26 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, señalando en sus considerandos que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas, habiéndose prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA por un plazo de 90 días calendario, a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se ha emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19, señalando la necesidad de que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del





incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población, habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020 se han dictado medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de la medida de aislamiento social obligatorio en los hogares del país, autorizándose en el literal b) del numeral 2.1 de su artículo 2 el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 denominado “BONO UNIVERSAL” a favor de: Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, agregando en el numeral 2.2 que son hogares beneficiarios, entre otros, los indicados en el citado literal b), que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria creado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, cuya elaboración, administración y soporte tecnológico se encuentra a cargo del Registro Nacional de identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, el citado Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece en el numeral 3.3 de su artículo 3 que para efectos de la aprobación de los padrones de hogares beneficiarios señalados en el párrafo que antecede, se autoriza al MIDIS a aprobar el padrón que contenga los hogares beneficiarios en el ámbito rural y los hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO; en merito a lo cual se ha emitido la Resolución Ministerial N° 151-2020-MIDIS que aprueba el padrón de hogares beneficiarios del “BONO UNIVERSAL”, que contiene los hogares beneficiarios en el ámbito rural y de los Programas Nacionales JUNTOS, “Pensión 65” y CONTIGO, sobre la base de la información disponible del Registro Nacional para medidas COVID-19, conforme a lo autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020;

Que, de acuerdo al numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, para el caso de los hogares a los que se refiere el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2, se encarga al MIDIS a través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y el Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, el otorgamiento del BONO UNIVERSAL, según corresponda, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del respectivo Programa;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” aprobado con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, estableciendo como parte de sus funciones la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;





Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 178-2020-MIDIS/PNADP-DE del 07 de octubre de 2020, se aprueba el otorgamiento del subsidio monetario denominado "BONO UNIVERSAL" dispuesto en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, por un importe de S/ 533'346,720.00 (Quinientos treinta y tres millones y trescientos cuarenta y seis mil setecientos veinte con 00/100 Soles), de acuerdo al padrón de hogares beneficiarios en el ámbito rural correspondientes al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MIDIS, así como la designación de los responsables de los hogares beneficiarios para el cobro del subsidio monetario de 701,772 hogares; disponiendo que la Unidad de Administración gestione la apertura de cuentas bancarias y operaciones bancarias de giro ante el Banco de la Nación, respecto a los responsables de hogares beneficiarios que correspondan;

Que, con Memorando N° 1355-2020-MIDIS/PNADP-UA del 12 de octubre de 2020, la Unidad de Administración hace suyo remite a la Unidad de Operaciones el Informe N° 180-2020-MIDIS/PNADP-UA-TES del Coordinador de Tesorería;

Que, la Unidad de Operaciones ha presentado ante la Dirección Ejecutiva el Informe N° 373-2020-MIDIS/PNADP-UOP del 23 de octubre de 2020, complementado con el Informe N° 377-2020-MIDIS/PNADP-UOP del 26 de octubre de 2020, con el análisis respectivo, considerando la información alcanzada mediante Informe N° 217-2020-MIDIS/PNADP-UOP-CLTE del Coordinador de Liquidación, Transferencia y Entrega del Incentivo Monetario, el Memorando N° 1355-2020-MIDIS/PNADP-UA de la Unidad de Administración, así como la pauta técnica para la reasignación a la modalidad de giro en el padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020 aprobado con Memorando N° 077-2020-MIDIS/PNADP-DE, concluyendo que 618 hogares beneficiarios del subsidio monetario otorgado en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020 requieren el cambio de tipo de abono a la modalidad de giro bancario;

Que, con el Informe N° 284-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 26 de octubre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que autorice el cambio de tipo de abono en mérito a lo sustentado por la Unidad de Operaciones;

Con el visado de la Unidad de Operaciones, la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades comprendidas con la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS y el Decreto de Urgencia N° 098-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de tipo de abono en la modalidad de giro bancario para 618 hogares beneficiarios del subsidio monetario denominado "BONO UNIVERSAL" otorgado en el marco del Decreto de Urgencia N° 098-2020, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 178-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 07 de octubre de 2020, conforme al nominal comprendido en el archivo BFU_618_REASIGNAR_A_MODALIDAD_GIRO_BANCARIO_22OCT2020.xlsx que obra en el expediente.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" gestione la reasignación de la modalidad de cobro ante el Banco de la Nación, respecto a los responsables de hogares beneficiarios que correspondan.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos).

Regístrese y comuníquese.

